

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00598-00, transcurrió así:

Diana Lucía Espinosa Benjumea, se notificó personalmente por intermedio de curador ad litem el 05 de marzo de 2024.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de marzo de 2024

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

09, 10, 16 y 17 de marzo de 2024.

El curador ad.litem en sendos escritos fechados, 04 y 11 de marzo del año en curso contestó la demanda y propuso la excepción genérica.

Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024

Como quiera que, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por el Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Diana Lucía Espinosa Benjumea, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2023-00598-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

La demandada se notificó personalmente por intermedio de curador ad litem el 05 de marzo de 2024; estando dentro del término legal concedido se pronunció frente a la demanda, de allí, que se tendrá por presentado en tiempo oportuno el escrito de pronunciamiento.

Lo anterior, toda vez que el Curador solamente enuncia la excepción genérica dejando toda la responsabilidad probatoria en manos del Juez conocedor del asunto.

Aunado a lo anterior, de los escritos no se desprenden hechos que se tornen en excepciones como lo exige el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., por tanto, al no ponerse de presente hechos concretos que permitan enervar la pretensión ejecutiva no puede tenerse como contestada la demanda y/o propuestas excepciones de mérito.

En consecuencia, se incorporarán los escritos oportunamente allegados por el curador Ad-Litem.

Una vez ejecutoriado el auto, ingresará el proceso a despacho y se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en estado nro. 050 del 22/03/2024 J.S.L.G.

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo oportuno los escritos de pronunciamiento frente a la demanda sin que haya lugar a correr traslado de excepciones propuestas por la demandada a través de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Incorporar los escritos oportunamente allegados por el curador Ad-Litem.

TERCERO: Ejecutoriado el auto pasará a decidirse lo que corresponda frente a la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afce61c73378ed817bcb31a8f0f2545c7bdf0e567a2e2e2ac133971acc1f72d4**

Documento generado en 21/03/2024 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>